## RESOLUCION No. 145 (18 de febrero de 2009)

Por medio de la cual se establece y reglamenta una línea de crédito de consumo.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CEFA,** en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 55°, literal g) del actual Estatuto.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que el Fondo de Empleados CEFA, tiene como objetivo fomentar el ahorro y suministrar créditos que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas de sus asociados.
- 2. Que de acuerdo con el literal g) del artículo 55. del Estatuto que rige para el fondo de Empleados, es función de la Junta Directiva, reglamentar los servicios de ahorro y crédito.

## RESUELVE

Artículo 1°. Establecer y Reglamentar la línea de "Crédito para vivienda".

Artículo 2°. El "Crédito para vivienda" tendrá como fin, beneficiar al asociado y brindarle la oportunidad de solucionar sus necesidades personales, relacionadas con la vivienda: Compra o construcción de vivienda urbana, cancelación total o parcial de gravámenes hipotecarios que afecten su patrimonio o el de la sociedad conyugal.

Artículo 3°. La Junta Directiva del Fondo de Empleados CEFA adjudicará préstamos de vivienda únicamente en los siguientes casos:

- a) Para compra de vivienda, siempre y cuando el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente no posea (n) vivienda. El préstamo se destinará a la cancelación del valor total o parcial, originado por la compra del inmueble.
  - Será requisito indispensable, que la vivienda que se pretende adquirir constituya una solución real al problema habitacional del asociado, a juicio de la Junta Directiva del Fondo de Empleados CEFA. Es indispensable que la vivienda adquirida sea habitada por el beneficiario del crédito como mínimo durante 2 años, posteriores al desembolso del dinero por parte del Fondo de Empleados.
- b) Para participar en planes o programas de vivienda que tengan establecidas las cooperativas y otras entidades públicas o privadas legalmente constituidas y sometidas al control de las autoridades competentes, siempre y cuando éstas garanticen la entrega de la vivienda respectiva al beneficiario en el momento de la entrega del dinero por parte del Fondo de Empleados CEFA o en su defecto, se comprometan a devolver al Fondo de Empleados el dinero entregado, caso en el cual se hará la correspondiente

- cancelación de la deuda, quedando los intereses a deber por cuenta del asociado, pagaderos estos en plazo no mayor de un mes.
- c) Para construcción de vivienda en lote de propiedad del socio, de su cónyuge o compañero (a) permanente o de sus progenitores (en caso de ser soltero). Es requisito obligatorio que el lote esté libre de gravamen hipotecario.
- d) Para la cancelación total o parcial del gravamen hipotecario que recae sobre la vivienda de propiedad del asociado, de su cónyuge o compañero (a) permanente, de sus progenitores (en caso de ser soltero) y que se originaron por la adquisición o construcción de la misma.
  - El gravamen hipotecario deberá tener al menos (1) año de antigüedad y deberá estar legalmente constituido y registrado.
- e) Para cambio de vivienda, cuando el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente o sus progenitores (en caso de ser soltero), no poseen más de una vivienda.
- PARÁGRAFO. Cuando un asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente o sus progenitores (en caso de ser soltero), tenga (n) un derecho sobre un apartamento o casa de habitación y éste no exceda del 60% del valor del inmueble, podrá aspirar a ser adjudicatario del crédito para compra de vivienda.
- Artículo 4°. No se considerarán solicitudes de préstamo para vivienda en los siguientes casos:
- 4.1. Compra o construcción de una segunda vivienda para el asociado o para su cónyuge o compañero (a) permanente o para personas que dependan económicamente de él, en caso de ser soltero.
- 4.2. Para construcción en lote que tenga gravamen hipotecario o cuando el lote esté en compañía de un tercero.
- 4.3 Para liberación de gravamen hipotecario, cambio de vivienda, cuando el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente o sus progenitores (en caso de ser soltero), poseen mas de una vivienda. En todos los casos se exigirán los certificados de catastro Municipal y Departamental.
- Artículo 5°. El "Crédito para vivienda", tendrá el siguiente reglamento:
- 5.1 El "Crédito para vivienda" se concederá al asociado activo, con un plazo máximo de 10 años, si se trata de compra de vivienda y de 5 años si es para liberación de gravamen hipotecario.
- 5.2 La tasa de interés para el "Crédito para vivienda" es del 1,3% mensual sobre saldos.
- 5.3 Tendrá derecho a esta línea de "Crédito para vivienda", el asociado que tenga como mínimo 3 años de vinculación al Fondo de Empleados CEFA y sus ahorros permanentes

sean iguales o superiores a \$ 3.000.000 y además demuestre ingresos de la sociedad patrimonial iguales o superiores a \$ 3.500.000 y la cuota de amortización no supere el 40% de sus ingresos.

- 5.4 El monto del "Crédito para vivienda", será hasta \$ 50.000.000,00 si se trata de compra de vivienda y de \$ 20.000.000 en caso de deshipoteca de bienes de su propiedad o de la sociedad conyugal. En cualquier caso el asociado está obligado a cubrir el valor del seguro del crédito, mientras exista deuda.
- 5.5 El Fondo de Empleados CEFA exigirá la hipoteca de primer o segundo grado, tratándose de compra o deshipoteca de vivienda o del lote si se trata de construcción. En todos los casos el beneficiario se obliga a entregar al Fondo de Empleados CEFA una copia de la misma debidamente legalizada y que preste mérito ejecutivo.
- 5.6 El Fondo de Empleados CEFA, pignorará como garantía del "Crédito para vivienda" el valor del patrimonio social y de los ahorros no comprometidos en otras líneas de préstamo, tanto del deudor como del codeudor.
- 5.7 La línea de "Crédito para vivienda" es compatible con las otras modalidades establecidas por el Fondo de Empleados CEFA.
- 5.8 Si se trata de garantía hipotecaria, el beneficiario podrá realizar la amortización de la deuda y sus intereses, a través de débitos automáticos o consignación directa en cuenta que se señale, a nombre del Fondo de Empleados CEFA.
- 5.9 El asociado beneficiario del "Crédito para vivienda", autorizará al Tesorero General del Departamento de Antioquia, del municipio de Medellín, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o de Pensiones de Antioquia, para deducir de su sueldo, mesada pensional y/o prestaciones sociales, las cuotas de amortización e intereses del préstamo correspondiente.
- 5.10 En caso de retiro definitivo de la Institución Centro Formativo de Antioquia y/o de su pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados, excepto si el retiro obedece al goce de la pensión de jubilación, éste se obliga a cancelar la totalidad del saldo adeudado.
- Artículo 6°. Al Gerente del Fondo de Empleados CEFA se le reserva el derecho de supervisar la correcta utilización del crédito, quien obrará de acuerdo a los Estatutos.
- Artículo 7°. Le corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Empleados CEFA, estudiará las solicitudes de "Crédito para vivienda", en estricto orden de presentación, y aprobará con base a criterios objetivos y según la disponibilidad presupuestal.
- Artículo 8°. El asociado del Fondo de Empleados CEFA, aspirante a un préstamo para vivienda, deberá diligenciar completamente la solicitud respectiva consignando para el efecto la información solicitada en forma veraz, dado que su falsedad dará lugar a la pérdida del préstamo solicitado so pena de las demás sanciones a que se hiciere acreedor, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos.

F	Artículo 9°. La presente resolución rige a parti	r de la fecha y	<sup>7</sup> deroga todas	las disposiciones
C	jue sean contrarias.			

C UMPLASE

MANUEL SALVADOR CHICA R. Presidente

FRANCISCO JAVIER BEDOYA L.. Secretaria